


Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEBAR

Soledad, 10 de abril de 2025

Señor  
MARÍA ESTEFANI TERAN  
CALLE 77 # 16-5  
Soledad-atlántico

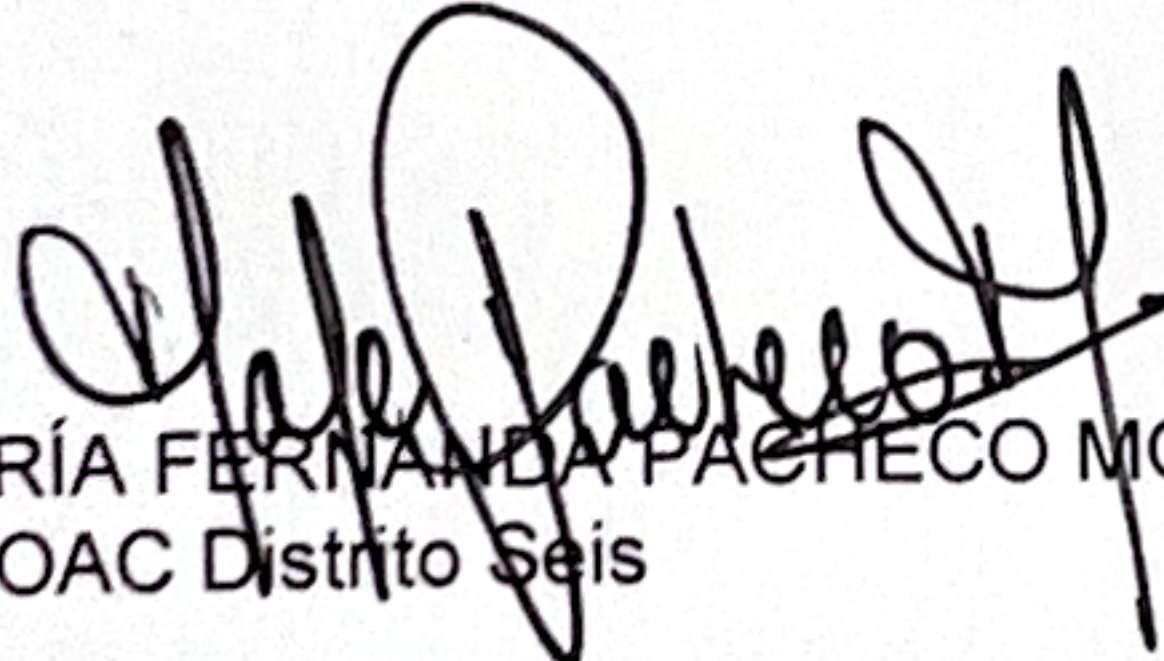
Asunto: Notificación por aviso solicitud No. 866958-20260327


El suscrito comandante del Distrito seis de policía soledad de la Policía Metropolitana de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-052273-MEBAR, de fecha 06 de abril de 2026, mediante el cual se da respuesta a la queja número 866958-20260327, presentada por usted a través de nuestros canales institucional “Web publica PQRS”, toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/policia Metropolitana de Barranquilla/notificaciones](https://www.policia.gov.co/policia%20Metropolitana%20de%20Barranquilla/notificaciones), desde el 10 de abril de 2026 a las 14:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta as u petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención del Ciudadano de la Policía Metropolitana de Barranquilla, dependencia ubica en la carrera 43 No. 47-53 bario El Rosario.

Atentamente,

  
Patrullera MARÍA FERNANDA PACHECO MORALES.  
Responsable OAC Distrito Seis

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

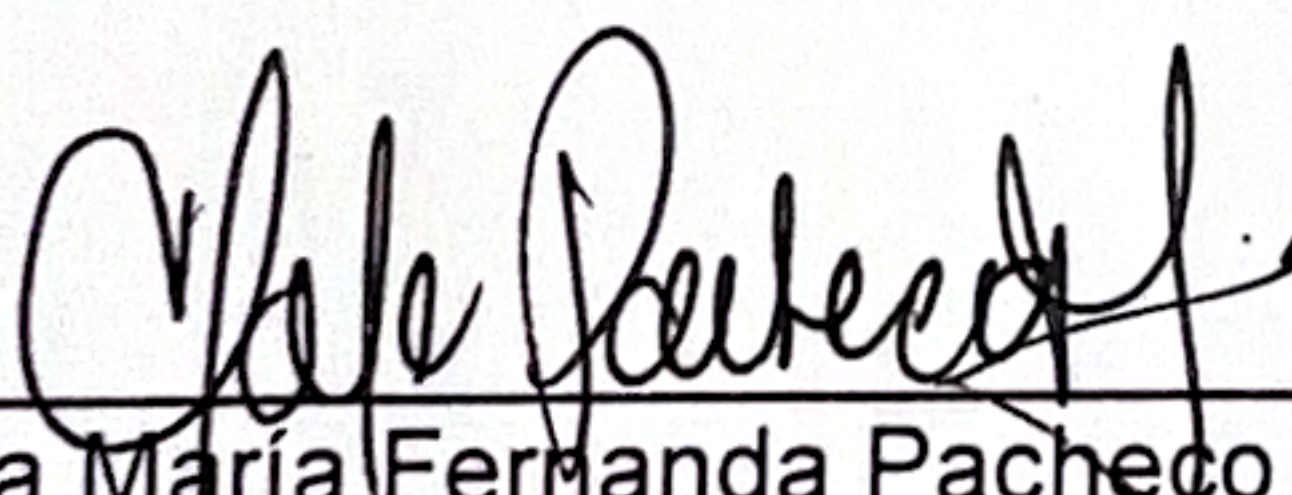
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- MEBAR.**

Soledad 10 de abril del 2026

**CONSTANCIA**

En la fecha la suscrita Patrullera María Fernanda Pacheco responsable de OAC del distrito seis de policía soledad, Se deja constancia que no fue posible notificar al peticionario toda vez que no aporó ningún medio de notificación NO aportada dirección, NO aporta número telefónico y NO aporta correo electrónico.

**CONSTE**



Patrullera María Fernanda Pacheco Morales  
Responsable OAC Distrito Seis



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA BARRANQUILLA  
DISTRITO SEIS DE POLICIA SOLEDAD

GS-2026- 052273 -MEBAR.

Soledad 06 de Abril del 2026

Señor  
MARÍA ESTEFANI TERAN  
mariesty05@gmail.com  
Soledad-Atlántico

Asunto: respuesta Queja Numero de Tique 866958-20260327.

Teniendo en cuenta nuestros lineamientos para la atención de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias, comedidamente me permito dar respuesta a su solicitud.

No sin antes agradecer su participación en los canales de comunicación de la Policía Nacional, a fin de resolver problemas y falencias procedentes de la actividad Institucional, que ayude fortalecer las actuaciones de los funcionarios en el servicio de Policía.

"siendo el día 24 de marzo del 2026, aproximadamente las 7 pm yo bajo de mi apartamento lugar de mi residencia veo que la basura no esta en el lugar que la había colocado minutos antes, me acerco a preguntarle a los dueños del negocio de abajo si ellos tiraron la basura hacia el otro lado, me responden que no, observando que estaban dialogando con el subintendente rivera y la patrullera valeria cabrera, la hermana de la dueña del negocio se me acerca y me grita malparida fui yo la que pague para tirarla allá, porque esto es un negocio de comida y esa basura no puede ir allí, ella omitiendo que eso es un espacio público cuando veo que se me viene encima y empieza agredirme y me tira al piso y su hermana procede también agredirme, mediante las agresiones observo, que funcionario públicos, ya antes mencionados omitieron sus funciones, no hicieron nada por defender a la persona que estaba haciendo siendo agredida, en este caso mi persona, solo se pusieron del lado de las agresoras ya que estaban recibiendo alimentación montados en su moto, después de eso mis familiares me llevan a la clínica, también policías lograron contactarlo y preguntarle que había pasado, el subintendente manifiesta "curso estábamos atiendo un caso de otro sector que no corresponde a nuestra zona de atención, ya llamo al otro cuadrante que pertenece a ese sector, para que vaya a resolver su chicharrón" netamente llegado otro cuadrante, tomo el caso datos y todos, porque el subintendente rivera y la patrullera no hicieron nada. lo más grave para mí como ciudadana fue que ellos permitieron la agresión omitiendo sus funciones ya que cuando hacen un juramento de bandera, prometen proteger la vida y la patria de los ciudadanos".

Para la Estación de Policía Los Almendros es de suma importancia la comunicación permanente con la comunidad, en aras de atender los requerimientos ciudadanos en pro de la seguridad y convivencia ciudadana y de conformidad a la LEY 1755 DE 2015 ARTÍCULO 20.

Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

Antes de brindar contestación a su petición, es importante aclarar que el Artículo 1 de la Ley 1801 de 2016 "Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece:

(...) Artículo 1. Las Disposiciones previstas en este código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los DEBERES Y OBLIGACIONES de las personas NATURALES Y JURIDICAS, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución política y el ordenamiento jurídico vigente. Por lo anterior, y de acuerdo a la norma ibidem, es deber y obligación de todas las personas que estén en el territorio colombiano comportarse bien, cumplir con la constitución, leyes, normas y respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

En atención a la queja interpuesta por usted, relacionada con los hechos ocurridos el día 24 de marzo de 2026 aproximadamente a las 19:00 horas, en los cuales manifiesta una presunta omisión de funciones por parte de personal policial, nos permitimos informar lo siguiente:

Por parte de la Estación de Policía Los Almendros se adelantaron las indagaciones internas correspondientes, con el fin de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en su comunicación.

De acuerdo con la información recopilada, se logró establecer que el lugar de ocurrencia de los hechos corresponde a un punto limitrofe entre dos zonas de atención policial, específicamente los cuadrantes 6-12-1 y 6-12-2. En ese contexto, el personal adscrito al cuadrante 6-12-2 manifestó que, mientras se encontraba realizando labores de patrullaje preventivo, observó una aglomeración de personas, por lo cual procedió de manera inmediata a acercarse al lugar para verificar la situación.

Al momento de la intervención policial, se evidenció que las personas involucradas ya se encontraban separadas, razón por la cual **no se configuró una situación de flagrancia**, conforme a lo establecido en el artículo 301 de la Ley 906 de 2004, toda vez que no se sorprendió a persona alguna en la ejecución de conducta punible ni inmediatamente después de su realización.

No obstante, el personal policial procedió a intervenir como motivo de policía, con el fin de restablecer las condiciones de convivencia y prevenir la escalada del conflicto, dando aviso de manera inmediata al cuadrante 6-12-1, por ser la zona de atención territorialmente competente. Dicho cuadrante acudió oportunamente al lugar, asumiendo el conocimiento del caso.

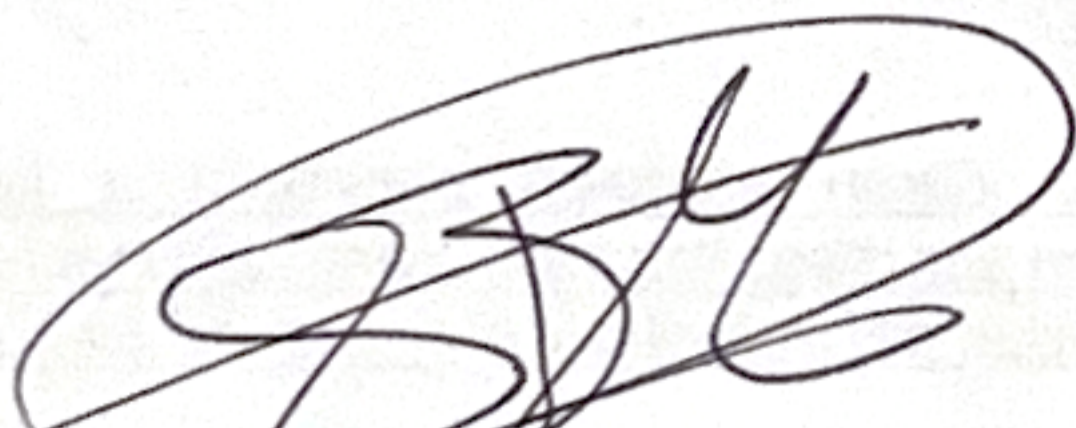
Posteriormente, se brindaron las recomendaciones correspondientes a las partes involucradas, indicándoles los mecanismos legales para la resolución del conflicto, tales como acudir ante la Inspección de Policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), o interponer la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, en caso de considerarlo pertinente.

Así mismo, se deja constancia que al momento del procedimiento se le consultó a la ciudadana peticionaria si deseaba instaurar denuncia formal, manifestando que no, indicando que se dirigiría a Medicina Legal para valoración.

De igual forma, el procedimiento adelantado quedó debidamente registrado en el libro de población de la Estación de Policía Los Almendros, en los folios 266, 267 y 268, como soporte de las actuaciones realizadas.

Finalmente, en garantía de los principios de transparencia, imparcialidad y debido proceso, se le invita respetuosamente a que, en caso de contar con material probatorio adicional, tales como registros filmicos, fotográficos o testimonios que permitan evidenciar una presunta omisión en el actuar policial, se sirva aportarlos, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Atentamente,



Teniente coronel **JOHN ALEJANDRO PEREZ MAHECHA**  
Comandante Distrito seis de policía soledad

Elaboro: Pt. Maria Fernanda Pacheco morales  
Responsable OAC Distrito Seis de Policía soledad

Reviso: TC. John Alejandro Perez Mahecha  
Comandante Distrito Seis de policía Soledad

Fecha de elaboración: 04-04-2026  
Ubicación: E:\OAC\2026

Calle 33 N° 16-97 Barrio el Oasis  
mebar.d6soledad@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA